



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PUTUMAYO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL PUTUMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 012-2023 y Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2023-SO-CM-MPP, ambos de fecha 12 de junio del año 2023; el Oficio N° 039-2023-GRL-DRSL/30.08, de fecha 10 de mayo 2023, emitido por la Gerencia Regional de Salud de Loreto - GERESA, mediante el cual solicita de manera urgente la remisión de copia de la Ordenanza de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, en el Distrito de Putumayo y Provincia de Putumayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización Ley N°27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N°27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902; y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política otorga a las Municipalidades es la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General N° 28705 – Ley para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificado por la Ley N° 29517, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, que dispone en su Artículo 42º, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia;

Que, el D.S. N° 001-2011, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, de fecha 15 de enero del 2011, señala en su Artículo 4º, numeral 1), referente a definiciones, que se entiende por “Espacios Públicos Cerrados”, como todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo;

Que, el Artículo 4º, numeral 5) del D.S. N° 015-2008-SA, - Reglamento de la Ley N° 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo, la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos;

Que, el Artículo 48.1, del D.S. N° 015-2008-SA, precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales, a través de su Área de Fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes al 100% libre de humo de tabaco;

Que, el Artículo 30-A del mismo cuerpo legal, incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades;

Que, La Ley N° 29517 – Ley que modifica la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, modifica los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, con la finalidad de proteger de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a las salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Artículo 3º.- De la protección contra la exposición al humo de tabaco:

3.1 Prohíbe fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los son ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco.

3.2 Se entiende por interiores o espacios públicos cerrados, todo lugar de trabajo o de acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.

3.3 El Reglamento de la Ley establece las demás especificaciones de los interiores o espacios públicos cerrados.

Artículo 4º.- De la obligatoriedad de un anuncio en lugares donde está prohibido fumar:

En todos los establecimientos a los que se refiere el artículo 3º, deben colocarse, en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

“EN TODO TIEMPO POR NUESTRA SALUD, DEJAR DE FUMAR ES LA CLAVE”

Que, con la presente Ordenanza, se establecen disposiciones necesarias que permitan hacer efectiva en la Provincia, la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo de productos de tabaco;

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la precitada norma, y, estando a las visaciones de la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, el Concejo Municipal de la Provincia de Putumayo, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RIESGOS DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, EN EL DISTRITO DE PUTUMAYO, Y PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO”.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho - Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción de la Provincia de Putumayo, quedando obligados a cumplir las diversas disposiciones contenidas en la presente, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte; así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en la Provincia, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LAS DEFINICIONES.

- a) **Dependencia Pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- b) **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario.

Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, por ejemplo, los pasillos, ascensores (de ser el caso), tragaluces de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros.

Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo, y deben identificarse de forma específica como tales.

Asimismo, compréndase también como lugares de trabajo, todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- c) **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público, que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- d) **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o fluvial, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.
- e) **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- f) **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo del mismo.
- g) **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en partes, utilizando como materia prima las hojas de tabaco, y destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.
- h) **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual, con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso mismo de tabaco.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos los productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, conforme su definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen, además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN EN LOS LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDO FUMAR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, un **CARTEL** con la siguiente leyenda:

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

“EN TODO TIEMPO POR NUESTRA SALUD, DEJAR DE FUMAR ES CLAVE”

Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sea perceptible.

- b) En los espacios públicos cerrados, en los que, por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según las dimensiones de cada espacio interior y conforme a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 015-2008-SA – Reglamento de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.

En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los **CARTELES DE PROHIBIDO FUMAR**, con dimensiones de 10 x 8 cm, y conforme a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 015-2008-SA – Reglamento de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco; asegurándose que estos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en la primera letra del presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN.

Se encuentra prohibido:

- a) La comercialización y/o distribución de forma directa o indirecta productos de tabaco, cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación, y en las dependencias públicas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- b) La comercialización y/o distribución de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado, que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La comercialización y/o distribución de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.

En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

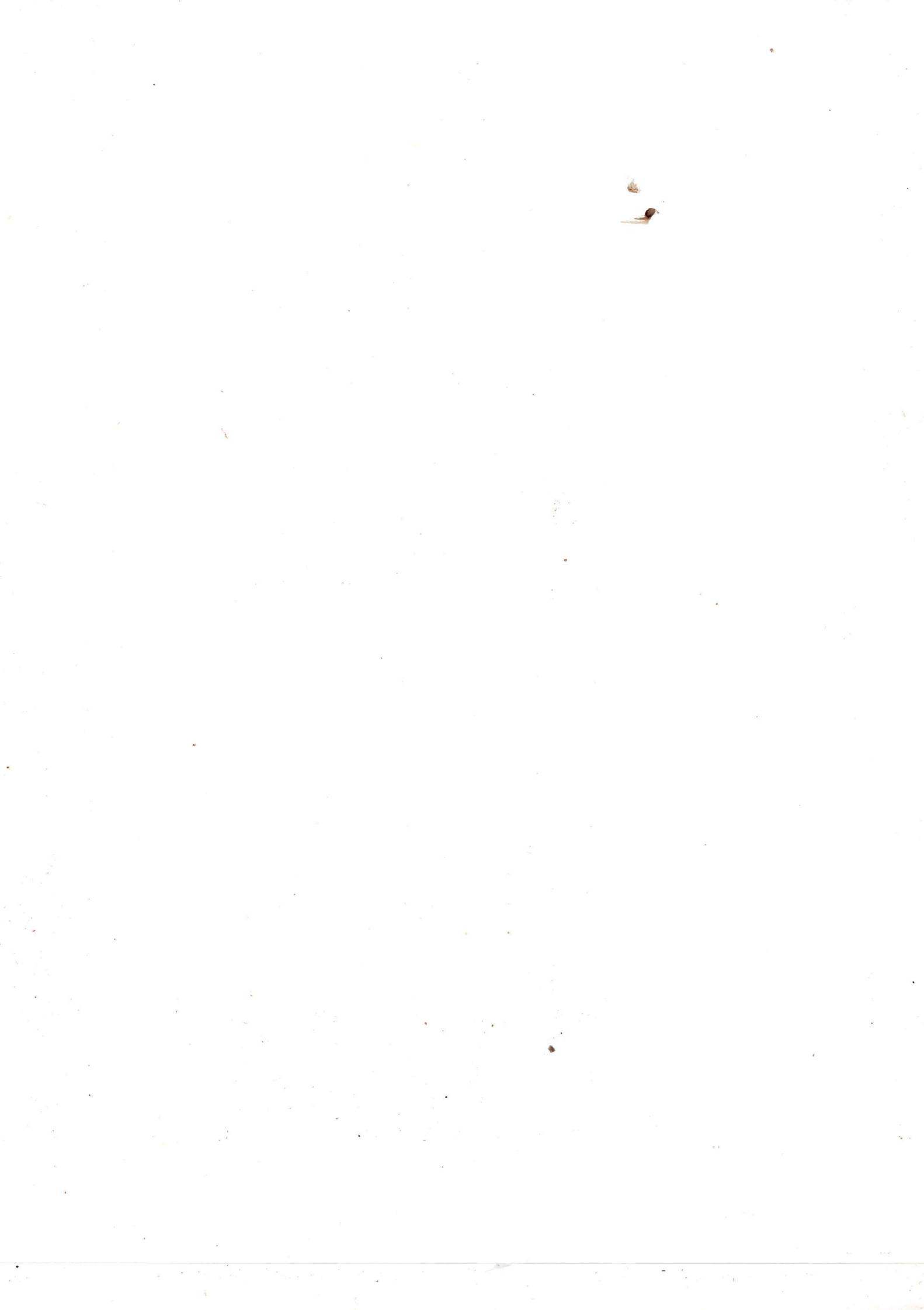
- d) La comercialización y/o distribución de cigarrillos sin filtro.
- e) La comercialización y/o distribución de cigarrillos sueltos y/o paquetes o cajetillas, que contengan menos de diez unidades.
- f) La comercialización y/o distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g) La comercialización y/o distribución de productos de tabaco en máquinas expendededoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan accesos menores de 18 años.

Las máquinas expendededoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área de 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios, y las disposiciones contenidas en el D.S. N° 015-2008-SA – Reglamento de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riegos del Consumo del Tabaco.

- h) La comercialización y/o distribución de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DE LOS CARTELES DE ADVERTENCIA SANITARIA EN LUGARES DONDE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE TABACO.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, que pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en un área visible y conforme a las disposiciones establecidas en el D.S. N° 015-2008-SA – Reglamento de la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo

Ruc N° 20567286780

“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, un CARTEL CON LA SIGUIENTE LEYENDA:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD”
“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”**

ARTÍCULO OCTAVO. - DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.

Queda terminantemente prohibido:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

- b) Patrocinar y/o publicar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida, ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- e) En las actividades deportivas de cualquier tipo, la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca, en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo
Ruc N° 20567286780
“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años.

En otros lugares solo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

ARTÍCULO NOVENO. - DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad Provincial de Putumayo, contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación de industrias tabacaleras, ni bajo alguna modalidad.

Por lo que:

- a) Establecerá en la Provincia, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- b) Se fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control del tabaquismo.
- d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cese y control del tabaquismo en la Provincia.
- e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad, a la celebración conjunta del Día Mundial del Tabaco.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN.

- a) La Municipalidad realizará inspecciones inopinadas, conforme lo establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones en la materia.
- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma, se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - Medición de presencia de humo de tabaco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Rio Putumayo

Ruc N° 20567286780

"Juntos construyendo confianza"



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

- Reconocimiento físico de la señalización.
 - Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y/o lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar ante la autoridad municipal el hecho, y poner en conocimiento al responsable del establecimiento, mediante la autoridad municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta Ordenanza Municipal.

TABLA DE INFRACCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – Encargar, a la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la Unidad de Comercialización y Salubridad, efectuar coordinaciones periódicas con la Dirección Regional de Salud o las que haga sus veces en la jurisdicción, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - Encargar, a la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la Unidad de Comercialización y Salubridad, efectuar coordinaciones necesarias, de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera. - Otorgar el plazo de 30 días calendarios contados al día siguiente de publicada la presente Ordenanza Municipal, para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley N° 29517, sus Reglamentos, y a la presente Ordenanza.

Cuarta. - Encargar, a la Gerencia de Desarrollo de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y a la Unidad de Comercialización y Salubridad; Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

Quinta. - Encargar, la publicación y difusión de la presente Norma a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, en coordinación con la Unidad de Protocolo e



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO

Villa San Antonio del Estrecho – Río Putumayo
Ruc N° 20567286780
“Juntos construyendo confianza”



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-SO-CM-MPP

Villa San Antonio del Estrecho, 15 de Junio del 2023.

Imagen Institucional, en el diario de mayor circulación de la Región, en el portal informático, y los altoparlantes de esta Comuna.

Sexta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Putumayo

Cesar Ulises Campos Asenjo
Alcalde

